

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente proceso fue remitido por la oficina de Reparto el 07/07/2021, quedando radicado bajo radicación Nro. 2021- 200; observándose que el 10/03/2021, correspondió a este despacho las mismas diligencias, bajo radicación Nro. 20221- 072, con la misma secuencia, en la que se profirió Sentencia Nro. 022 de fecha 17 de marzo de 2021, encontrándose archivado. Para proveer. –

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)-



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1648
Actuación:	Ejecución de Sentencia Eclesiástica
Cónyuges	José Alberto Ortiz Ladino- Sandra Milena Montoya
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00200-00
Providencia:	Auto Terminación Sustracción de Materia

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se verificó que a este despacho el día 10 de marzo de esta anualidad, fueron remitidas las diligencias tendientes a tramitar el Decreto de Ejecución de Sentencia de Nulidad Eclesiástica del Matrimonio Católico de los señores, José Alberto Ortiz Ladino y Sandra Milena Montoya Pérez, correspondiéndole el radicado Nro. 2021- 072, trámite en el cual se profirió el 17 de marzo de los corrientes la sentencia Nro. 022, decretando la ejecución de la misma, encontrándose el proceso archivado; el 07 de julio del presente año, remite la Oficina judicial- reparto las mismas diligencias, a quien le correspondió la radicación 2021-200, con igual secuencia.

Ahora bien, teniendo presente que se trata de las mismas partes, igualmente la misma sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se hace improcedente para este despacho tramitar las presentes diligencias.

Por tanto, este despacho procederá a dar por terminado el presente proceso, por sustracción de materia y ordenar archivar lo actuado.

En consecuencia, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

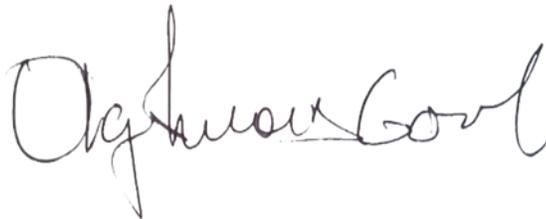
RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente trámite por sustracción de materia.

SEGUNDO. -Ordenar archivar la presente actuación, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ